

Decreto N° 9294, que faculta a la Comisión creada por el Decreto No. 9240, para conocer y depurar las deudas contraídas por la Secretaría de Estado de Agricultura.— G.O. N° 7638, del 23 de diciembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9294.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente;

D E C R E T O :

UNICO:— La Comisión creada por el Decreto N° 9240, del 10 de agosto del 1953, para conocer y depurar todas las deudas contraídas por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, conocerá y depurará además, todas las deudas a cargo del Estado contraídas por la Secretaría de Estado de Agricultura.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110° de la Independencia, 91° de la Restauración y 24° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento N° 9295, sobre el control de cortes de árboles maderables.— G.O. N° 7630, del 28 de noviembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9295.

VISTA la Ley sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, N° 1688 del 16 de abril de 1948, y la Ley N° 1746 del 21 de junio de 1948, que modifica la anterior;

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 1746 citada pone a cargo de la Secretaría de Estado de Agricultura la expedición de los permisos para el corte de árboles maderables, y que es de interés para el Estado controlar el corte y la repoblación forestal;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente;

R E G L A M E N T O :

Art. 1.— El Secretario de Estado de Agricultura, queda encargado de controlar los cortes de árboles maderables que se hagan en virtud de permisos concedidos por esa Secretaría de